

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.



DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana en todos los peruanos; a iniciativa de los congresistas Américo Gonza Castillo, María Agüero Gutiérrez, José Balcázar Zelada, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Isaac Mita Alanoca y Segundo Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de setiembre de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García y Héctor Valer Pinto

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 8553/2024-CR, Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de agosto de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 9 de agosto de 2024, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 102-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.08.24
Oficio N° 101-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	29.08.24
Oficio N° 099-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.08.24
Oficio N° 103-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Fiscalía de la Nación – Ministerio Público	29.08.24
Oficio N° 100-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.08.24
Oficio N° 104-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	29.08.24

La opinión recibida en la comisión hasta el momento de elaboración del presente documento es la siguiente:

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D001791-2024-PCM/SG del 5 de setiembre de 2024 suscrito por su secretaria general; acompañado del Informe N° D001328-2024-PCM-OGAJ del 5 de setiembre

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye indicando que no le corresponde emitir opinión..

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que:

La flagrancia delictiva es un delito que se ve reflejado al momento que se está cometiendo, dicho de otra manera, que alguien lo pueda observar en ese momento para que exista la flagrancia, ya que esta no depende de la inmediatez de su comisión sino de la existencia de un sujeto que está percibiendo a través de sus sentidos el hecho al momento de su realización, es por ello que un delito flagrante no se debe entender únicamente por su actualidad o inmediatez si no por la presencia de un testigo que observa la totalidad de su desarrollo mientras se comete, por lo que resulta tan evidente que no necesita pruebas, ya que esta condición es suficiente para otorgar certeza en virtud de que todo delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión, lo cual quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, si no del delito respecto a una persona.

Menciona que la flagrancia afecta el derecho a la libertad personal, previsto en nuestra Carta magna en su artículo 2, inciso 24, literal f, donde se precisa que «nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito». Del propio texto constitucional se desprende que la libertad puede restringirse, entre otros, solo por detención de autoridad policial en flagrante delito; esta circunstancia nos hace considerar que, ante esta situación particular, la intervención policial se encuentra legitimada y este actuar policial es una razón de justificación para la búsqueda de un procesamiento célere a quienes son descubiertos en actuar delictivo. Ello lleva a soluciones que, en nuestro sistema de justicia, a fin de resolver con rapidez este tipo de conflictos. Dentro de la búsqueda por parte del Estado con participación activa del Poder Judicial, creemos que se encuentran las denominadas Unidades de Flagrancia.

Refiere que la iniciativa tiene por objeto darle rango de ley a las normas administrativas del Poder Judicial que establece las Unidades de Flagrancia, ello para obligar al Ministerio Público enviar personal a las unidades de flagrancia. En la actualidad, somos testigos y víctimas de un caótico y excesivo incremento en la ola delincencial, que cada día viene tomando nuevas formas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

y diferentes técnicas de manera organizada, lo que le hace un punto muy crítico para el desarrollo y tranquilidad de una nación.

La iniciativa legislativa puede verse en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4NDE5/pdf>

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE FORTALECE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA A FIN DE COMBATIR EFICAZMENTE LA CRIMINALIDAD Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA DE TODOS LOS PERUANOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer de las unidades de flagrancia en el sistema de justicia nacional

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad de todos los peruanos.

Artículo 3. Fortalecimiento de las unidades de flagrancia

Las entidades integrantes están obligadas a enviar sus representantes a las unidades de flagrancia dispuestas a nivel nacional a fin de garantizar su funcionalidad.

Artículo 4. Conformación de las unidades de flagrancia

Las Unidades de Flagrancia está integrado por:

- a. El Poder Judicial.*
- b. El Ministerio Público.*
- c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
- d. La Policía Nacional del Perú.*
- e. Instituto Nacional Penitenciario-INPE.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Implementación

Las entidades que integran las unidades de flagrancia adecuaran sus normas institucionales para dar cumplimiento a lo prescrito en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”.

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, establece en su función legislativa promocionar e impulsar las iniciativas legislativas que fomenten el desarrollo nacional, el orden interno el desarrollo alternativo y la lucha contra las drogas y otros relacionados con los ejes temáticos

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas relacionadas con sus ejes temáticos; éstas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos establece en su Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, como objetivo general: estudiar y debatir las propuestas legislativas relativas al sector Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, precisa en la función legislativa que, promueve e impulsa propuestas para la optimización de la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, etc.; el fortalecimiento de la policía en su labor de apoyo a la investigación del ministerio Público; las reformas del sistema penitenciario; etc.

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de combatir la inseguridad ciudadana, por ello la recuperación de bienes perdidos o sustraídos por la ejecución de delitos está dentro de su ámbito de competencia.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 8553/2024-CR propone fortalecer las unidades de flagrancia en el sistema de justicia nacional. Estará Conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario

Esta iniciativa busca combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, por el que se propone la Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana de todos los peruanos.

Justicia y Derechos Humanos, considerando que la iniciativa legislativa propone el fortalecimiento de las unidades de flagrancia.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 16:58:53-0500

CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 08:55:22-0500

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2024-2025, se **inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 8553/2024-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:22:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 11:43:16-0500

Lima, 30 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 15:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 11:04:32-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 16:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 02:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 15:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 11:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 16:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 13:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:34:01-0500